



SANTA FE

LEY 12789

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Régimen de disposición de cadáveres no reclamados por familiares. Condiciones y procedimientos. Convenios para su entrega a la Facultades. Sustitución de los arts. 2° y 3° de la ley 11.258.

Sanción: 08/11/2007; Promulgación: 06/12/2007;
Boletín Oficial 13/12/2007

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 2° de la Ley [N° 11.258](#), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°: Sólo se podrá disponer de hacer entrega de los cadáveres, a que refiere el artículo anterior bajo las condiciones y procedimientos que se establecen a continuación, a instituciones públicas y privadas, reconocidas oficialmente, que tengan por objeto la Enseñanza e Investigación en medicina".

Art. 2°.- Modifícase el Artículo 3° de la Ley [N° 11.258](#), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°: Facúltase al Ministerio de Salud a suscribir convenios para la entrega de cadáveres, con la Facultades de Ciencias Médicas de la Provincia de Santa Fe reconocidas oficialmente. El convenio a suscribirse, esencialmente individualizará en sus cláusulas los centros asistenciales incluidos en el presente régimen, condiciones de entrega, asunción de gastos emergentes y contingentes, y toda otra responsabilidad u obligación que surja de la presente ley."

Art. 3°.-Comuníquese, etc.

Edmundo Carlos Barrera, Presidente Cámara de Diputados; Norberto Betique, Presidente Provisional Cámara de Senadores; Diego A. Giuliano, Secretario Parlamentario Cámara de Diputados; Ricardo Paulichenco, Secretario Legislativo Cámara de Senadores.

